

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2018-00495-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Como quiera que las sendas solicitudes de medidas que anteceden reúnen los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 91.180.623, dentro del proceso que se cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, radicado No. 680014003009-2017-00143-01, siendo demandante Lina Marcela Guerrero Rincón.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 91.180.623, dentro del proceso que se cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, radicado No. 682764003003-2016-00404-00, siendo demandante Banco de Bogotá.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 91.180.623, dentro del proceso que se cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, radicado No. 682764003006-2017-00756-0, siendo demandante Banco Itaú.

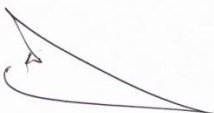
Limitense las medidas a la suma de \$20.000.000.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-246309 denunciado como de propiedad del demandado LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 91.180.623

Solo se perfeccionarán las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez